



“Salvaguardar el medio ambiente...  
es un componente esencial  
en la erradicación de la pobreza y  
uno de los cimientos de la paz”

**KOFI ANNAN**



COMISIÓN ESTATAL DE  
**DERECHOS HUMANOS**  
VERACRUZ

# DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

El medio ambiente es el conjunto de todas las cosas vivas que nos rodean, de donde los seres humanos podemos obtener elementos como el agua, comida, oxígeno, combustibles o materias primas, que hacen posible nuestra existencia y la de todos los seres vivos con los que cohabitamos.

El **derecho al disfrute de un ambiente sano es un derecho humano** ubicado dentro de los derechos económicos, sociales y culturales, expresamente reconocido en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11, en el cual se establece que: **“toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”**.

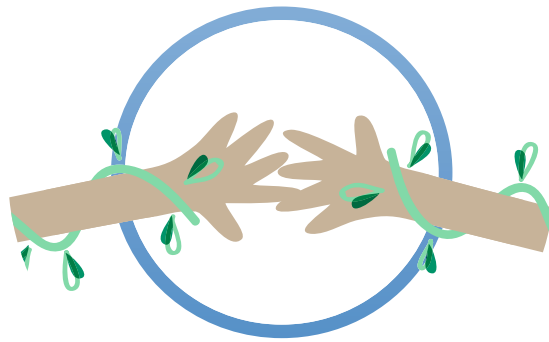
De la misma manera el artículo 4 de nuestra Constitución Política, establece que **toda persona tiene**

**derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, señalando que es el Estado quien garantizará el respeto a este derecho; y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.**

Este derecho, se traduce en la protección del medio ambiente como un bien jurídico fundamental, reconociendo la estrecha relación entre éste y el desarrollo de las condiciones óptimas del entorno, para que las personas puedan alcanzar el más alto nivel posible de salud y de vida digna. De esta forma, **la protección ambiental puede considerarse como una precondition para la satisfacción de otros derechos como la vida, la salud, la supervivencia de los pueblos indígenas, entre otros, que puedan asegurar el bienestar de las generaciones futuras.**



# ALCANCES DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE



La importancia que disfrutar de un medio ambiente sano representa para todas las personas, se hace evidente a través de la estrecha relación que existe entre este y el disfrute de otros derechos. De esta forma, lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Yakye Axa Vs. Paraguay*, al establecer que **el derecho a la vida no se limita al derecho a la supervivencia en sí, sino que se extiende a la promoción de una vida con dignidad, ejercida de forma completa con el acceso a los beneficios de la cultura, la salud, la alimentación, educación y un medio ambiente sano**; de donde se aprecia la importancia que reviste este derecho para el desarrollo de los individuos.

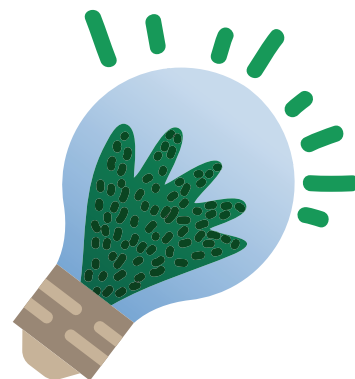
Por otra parte, es de resaltar que el derecho al medio ambiente puede ser abordado a partir de dos dimensiones; una individual y otra colectiva. A nivel individual, está presente en las relaciones verticales y horizontales; a nivel vertical, en aquellas que implican las relaciones jurídicas entre el Estado y los individuos y a nivel horizontal en aquellas relaciones jurídicas que involucran sólo a los individuos. En la dimensión colectiva, la protección del medio ambiente se convierte en bien común y en la necesidad de proteger a los grupos y comunidades que se encuentran en vulnerabilidad debido a la degradación de su medio ambiente.

Además, **el derecho a disfrutar de un ambiente sano posee implícito un deber, que es no causar daños a la naturaleza, es decir, el deber de respeto y cumplimiento de la legislación ambiental establecida.**

Lo anterior se traduce, en el hecho de que si bien existe una obligación de los Estados de proteger y preservar el medio ambiente como un medio para garantizar una vida digna a todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, es importante reconocer que no sólo el Estado y sus instituciones son responsables de mantener el ambiente sano, sino que la protección de éste, es responsabilidad de todos.

# DEBER DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO

El derecho a un medio ambiente sano, lleva implícita la obligación del Estado de **promover la protección y el cuidado de los recursos naturales con que cuenta; y promover su mejoramiento**. No obstante, este deber no se limita a las acciones de conservación, sino que tiene que ver con las obligaciones generales de derechos humanos derivadas de la CADH. Es decir, de respetar, garantizar y adoptar disposiciones de derecho interno, que se traducen en la obligación de **adoptar medidas que garanticen el acceso a la justicia en materia ambiental**; que permitan el cumplimiento, respeto y exigibilidad de las leyes que protegen este derecho, de forma tal que puedan revertirse los daños causados, hasta en tanto sea posible.



## DESARROLLO SOSTENIBLE

El derecho al medio ambiente, forma parte de una de las cuatro dimensiones del desarrollo sostenible planteado por la ONU desde 1987 que están interconectadas: la sociedad, el medio ambiente, la cultura y la economía. Éste se define, como aquel desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

A través de este desarrollo sostenible, se pretende lograr un futuro en donde las consideraciones ambientales, sociales y económicas

estén equilibradas en la búsqueda de una mejor calidad de vida.

Actualmente, el uso excesivo de combustibles fósiles en las actividades humanas y la tala inmoderada han contribuido al aumento de la temperatura atmosférica, debido a la acumulación de gases de efecto invernadero; por otra parte, aproximadamente el 20% de la población carece de agua suficiente, para el 2025 se prevé que esa cifra aumente al 30% afectando a 50 países; y de igual forma, el uso excesivo de energéticos afectan en el cambio de clima mundial y local, provocando contaminación del aire, y afectaciones en la flora y fauna.

### Recomendaciones para cuidar el medio ambiente

Reforestación de bosques

Uso de energías renovables

Utilización de focos ahorradores de luz

Racionalización del agua

Disminución en el uso de productos de plástico, unicel o desechables.

# DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS AL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

Derecho a la vida

Derecho a la Salud

Derecho al agua

A la información

A la protección y garantías judiciales

A la alimentación

A la propiedad

Al desarrollo



## ACCIONES QUE PUEDEN VIOLENTAR EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO

Permitir la instalación de fábricas, empresas o negocios que no cumplan con la normatividad ambiental.

Contaminación de mantos acuíferos con la anuencia de las autoridades.

Otorgar permisos para la tala de árboles en zonas protegidas.

Omisión de vigilar que los asentamientos humanos respeten las normas ambientales.

Permitir la explotación inmoderada de los recursos naturales (bosques, agua, fauna o flora).

No legislar ni hacer cumplir la ley en materia ambiental.

# MARCO NORMATIVO QUE ATIENDE AL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

## Principales Instrumentos Internacionales

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador”
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
- Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica

**Otros:** Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (Organismo de la Comunidad Internacional que promueve la prosperidad y el bienestar común).

**Si quieres saber más, consulta:** [http://cedhvapp2.sytes.net:8080/derechos\\_humanos/file.php/1/Transparencia\\_PDFs/InstrumentosInternacionalesDH.pdf](http://cedhvapp2.sytes.net:8080/derechos_humanos/file.php/1/Transparencia_PDFs/InstrumentosInternacionalesDH.pdf)

## Nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable
- Ley General de Cambio Climático

**Si quieres saber más, consulta:** <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

## Locales

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley Estatal de Protección Ambiental
- Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley de Vida Silvestre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**Si quieres saber más, consulta:** <http://www.legisver.gob.mx/?p=ley>

# **INSTITUCIONES QUE PROTEGEN EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE**

**Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)**

Contacto: 01 800 715 2000

<http://www.cndh.org.mx/>

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
(PROFEPA)**

Contacto: 01 55 5449-6300

<https://www.gob.mx/profepa>

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos  
Naturales (SEMARNAT)**

Contacto: 01 54 900 900

<http://www.gob.mx/semarnat>

## **EN VERACRUZ**

**Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHV)**

Contacto: 01 800 260 22 00

[www.cedhveracruz.org.mx](http://www.cedhveracruz.org.mx)

**Procuraduría Estatal de Protección al Medio  
Ambiente (PMAVER)**

Contacto: (229) 9 234 000

<http://www.pmaver.gob.mx/site/>

# ACCIONES DE LA CEDH PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE



**Capacitación y Difusión:** Tomando en cuenta que la cultura de respeto a los derechos humanos se centra en el concepto de dignidad, nuestra labor está orientada hacia el fortalecimiento del proceso de transmisión de conocimientos cuyo fin ulterior, es lograr el respeto de este derecho.

De esta forma, se han priorizado las acciones de capacitación en materia de derechos humanos, dirigido tanto a servidores públicos y población en general. Las capacitaciones representan una mayor oportunidad de formación, ya que el conocimiento progresivo de la materia, permite dimensionar las diferentes posibilidades de actuación frente a la violación de derechos humanos y señala el camino específico que corresponde a cada grupo, el cual tiene que ver con el ordenamiento particular que se señala en los instrumentos internacionales.

**Investigación de Presuntas Violaciones de Derechos Humanos:** Además de lo anterior, la CEDH investiga y condena las violaciones a derechos humanos cometidas en contra del derecho a un medio ambiente sano, tal como sucedió en los expedientes DOQ/1449/2015 y CEDHV/1VG/VER-0880, los cuales concluyeron con las recomendaciones 20/2016 y 31/2016.

En el primero de estos expedientes, se logró acreditar la omisión de un Ayuntamiento para tomar medidas que ayuden a prevenir la contaminación ambiental, por la falta de atención a servicios primarios; y en el segundo de ellos, se comprobó que otro ayuntamiento no ordenó en tiempo y forma las acciones de inspección y vigilancia relativas a la construcción de una obra, lo que provocó afectaciones al medio ambiente en agravio de los quejosos. Estas recomendaciones están disponibles en versión pública para su consulta en: [http://cedhvapp2.sytes.net:8080/derechos\\_humanos/mod/resource/view.php?id=346](http://cedhvapp2.sytes.net:8080/derechos_humanos/mod/resource/view.php?id=346)